

# Sesión 23.a Extraordinaria, en Sábado 29 de Diciembre de 1945

(Sesión de 11.45 a 13 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I. — SUMARIO DEL DEBATE

1. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que ratifica los acuerdos de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods en 1944, y son aprobadas.
2. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al Cálculo de Entradas y Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1946, y son aprobadas.
3. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto sobre suplementos al Presupuesto General de Gastos del año 1945, y son aprobadas.

### II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.— Oficio del Senado, en que comunica haber aprobado con modificaciones el proyecto de ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para 1946.

2.— Oficio del Senado, en que expresa haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara al Cálculo de Entradas Ordinarias del Presupuesto para 1946.

3 a 17.— Oficios del Senado, en que comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, las siguientes Partidas de Presupuesto de 1946: 01) "Presidencia de la República"; 02) "Congreso Nacional"; 03) "Servicios Independientes"; 04) "Ministerio del Interior"; 05) "Ministerio de Relaciones Exteriores"; 06) "Ministerio de Hacienda"; 08) "Ministerio de Justicia"; 09) "Subsecretaría de Guerra"; 11) "Subsecretaría de Aviación"; 12) "Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación"; 13) "Ministerio de Agricultura"; 14) "Ministerio de Tierras y Colonización"; 15) "Ministerio del Trabajo"; 16) "Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social", y 17) "Ministerio de Economía y Comercio".

18 y 19.— Oficios del Senado, en que expresa haber aprobado con modificaciones las Partidas 07) "Ministerio de Educación Pública", y 10) "Subsecretaría de Marina", del Presupuesto para 1946.

20.— Oficio del Senado, en que comunica haber aprobado con modificaciones el proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto de 1945.

21.— Oficio del Senado, en que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que aprueba los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods en 1944.

### III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El Acta de la sesión 21.a, celebrada el miércoles 26 de diciembre, de 11 a 13 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 21.a, celebrada el miércoles 26, de 15 a 17 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

—Dice así:

Sesión 22.º Extraordinaria, en miércoles 26 de diciembre de 1945.

Presidencia de los señores Coloma y Huerta.

Se abrió a las 15 horas y 15 minutos, y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto Gutiérrez P., Roberto Acharán A., Carlos Herrera L., Ricardo Ahumada P., Hermes Holzapfel A., Armando Alcalde C., Enrique Juliet G., Raúl Aldunate P., Paul Labbé L., Fco. Javier Alessandri R., Eduardo Leighton G., Bernardo Amunátegui J., M. Luis Loyola V., Gustavo Araya Z., Bernardo Maira C., Fernando Baeza H., Oscar Medina R., Pedro Barros T., Roberto Melej N., Carlos Bedoya H., Esteban Mella M., Eduardo Berman B., Natalio Mesa C., Estenlo Brañes F., Raúl Montané C., Carlos Bulnes S., Francisco Montt L., Manuel Calderón B., Alberto Moore M., Eduardo Campos M., Alfonso Morandé D., Fernando Cañas F., Enrique Muñoz A., Isidoro Cárdenas N., Pedro Nazar F., Alfredo Carrasco R., Ismael Olivares F., Gustavo Cisterna O., Fernando Oyarzún C., Pedro Contreras T., Víctor Pereira L., Julio Correa L., Héctor Pereira L., Ismael Curti C., Enrique Pizarro H., Abelardo Díaz I., José Prieto C., Camilo Durán N., Julio Pulgar M., Juan Edwards A., Lionel Rogers S., Jorge Escobar D., Clemente Rosende V., Alfredo Escobar D., Andrés Rossetti C., Juan B. Escobar Z., Alfredo Ruiz S., Marcelo Faivovich H., Angel Santa Cruz S., Víctor Fernández I., Sergio Santandreu, Sebastián Ferreira M., Carlos Sepúlveda A., Ramiro Fonseca A., Ricardo Silva C., Alfredo García B., Osvaldo Souper M., Carlos Garrido S., Dionisio Tapia M., Astolfo Gómez P., Roberto Tomic R., Radomiro González M., Exequiel Undurraga C., Luis González P., Guillermo Uribe B., Manuel

Uribe C., Damián Vives V., Rafael Urrutia De la S., Igcio Walker V., Andrés Valdés R., Juan Yávar V., Humberto Vivanco S., Alejandro Zañartu U., Héctor

El Ministro de Economía y Comercio don Pedro Enrique Alfonso.

El Secretario señor Astaburuaga y el Prosecretario señor Fabres I.

#### CUENTA

No hubo.

#### ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente, en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía continuar la discusión del proyecto de ley que aprueba los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de Bretton Woods.

En las sesiones anteriores había quedado con la palabra el señor Berman, quien continuó formulando sus observaciones, con respecto al proyecto en debate.

En seguida, usaron de la palabra, los señores Tomic y Rossetti.

El señor Coloma (Presidente), declara cerrado el debate por haber llegado la hora acordada anteriormente para ello, y por haber existido oposición para prorrogarla.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime se acordó insertar en el Boletín de Sesiones y en la Versión Oficial el resto del discurso del señor Rossetti, y los que debían pronunciar los señores Alcalde, Labbé y Cárdenas.

Puesto en votación general el proyecto, se dió por aprobado por asentimiento unánime, quedando reglamentariamente aprobados en particular todos sus artículos por no haber sido objeto de indicaciones.

Durante la discusión general se presentó la siguiente indicación, que había sido aceptada a votación por todos los Comités:

De los señores Santa Cruz y Rossetti, para agregar el artículo nuevo que se indica:

“Artículo 18— Las obligaciones que se hayan contraído en la moneda legal fijada por el artículo 1.º del decreto ley N.º 606, publicado en el Diario Oficial de 4 de octubre de 1925, seguirán siendo solucionadas con la misma cantidad numérica de pesos chilenos expresada en la obligación respectiva, cualquiera que sea la relación que se fije entre el peso chileno y el oro”.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dió por aprobada esta indicación.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del primer trámite constitucional del proyecto, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º**— Apruébanse los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en N. Y., Estados Unidos, en julio de 1944, que crean el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

**Artículo 2.º**— El Convenio sobre Fondo Monetario Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el Convenio sobre "Fondo Monetario Internacional" y para ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones consultadas en el Convenio respectivo.

**Artículo 3.º**— Se faculta al Banco Central de Chile para solicitar las informaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo VIII, Sección 5.a, del Convenio respectivo.

Las informaciones que se proporcionen se entenderán estrictamente confidenciales.

**Artículo 4.º**— El "Fondo Monetario Internacional" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas por la Sección 2.a del artículo IX del Convenio.

**Artículo 5.º**— Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 350 acciones del capital autorizado del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que corresponden a nuestro país como miembro de dicha institución.

Las relaciones entre el Gobierno y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" todas las operaciones consultadas en el Convenio que crea esta institución.

**Artículo 6.º**— Se autoriza al Gobierno de Chile, al Banco Central de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Agrario, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Amortización, a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, a la Caja Nacional de Ahorros, a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta y a los Bancos Comerciales, para garantizar obligaciones que personas naturales o jurídicas chilenas contraigan con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

**Artículo 7.º**— El "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones pre-

vistas por la Sección 2.a, del artículo VII del Convenio.

**Artículo 8.º**— El Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile y con acuerdo del Senado, designará a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente, en representación de Chile, en el "Fondo Monetario Internacional". Esas mismas personas desempeñarán los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente en el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

**Artículo 9.º**— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" gozarán en Chile de todas las inmunidades y privilegios establecidos para cada uno de ellos en el artículo IX, Secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a, en el artículo VII, Secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, y 7.a, de los Convenios pertinentes.

**Artículo 10.º**— Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean chilenos, gozarán en Chile de las inmunidades y privilegios establecidos respectivamente para cada uno de ellos en el artículo IX, Sección 8.a, y en el artículo VII, Sección 8.a, de los Convenios pertinentes.

Dichas inmunidades y privilegios cesarán si el respectivo funcionario no fuere justiciable, por cualquiera causa, ante los tribunales o autoridades de su país de origen.

**Artículo 11.º**— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género.

Los títulos, las obligaciones, sus dividendos o intereses y todos los documentos de cualquier clase emitidos por el "Fondo Monetario Internacional" o por el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", cualquiera que sea su tenedor; los instrumentos públicos o privados y las operaciones de cualquier clase a favor de estas instituciones o en las cuales ellas intervengan; todos los actos o contratos en que participen, como asimismo todos los valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles de propiedad de estas entidades, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y de tributos de cualquier género u origen.

**Artículo 12.º**— Los sueldos y emolumentos de los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean de nacionalidad chilena, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

**Artículo 13.**— Las exenciones establecidas en los dos artículos anteriores regirán para todos los impuestos, contribuciones, derechos y tributos que ahí se señalan y para los que en el futuro puedan establecerse. Beneficiarán también a todas las personas naturales o jurídicas que celebren actos o contratos con el "Fondo Monetario Internacional" o con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", pero sólo respecto de los impuestos y contribuciones que graven a dichos actos y contratos.

**Artículo 14.**— Se faculta al Presidente de la República para firmar los Convenios que crea el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", y para hacer las declaraciones previstas respectivamente para cada uno de ellos en el artículo XX, Sección 2.a, letra a), y en el artículo XI, Sección 2.a, letra a) de los Convenios pertinentes, con expresión de que ha hecho la aprobación de conformidad al texto de la ley aprobatoria de los referidos Convenios.

**Artículo 15.**— Se faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo en moneda corriente, por las sumas necesarias, para adquirir de dicho Banco la cantidad de US\$ 700.000, que debe entregar el Gobierno de Chile al "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" en pago de la parte del valor de las 350 acciones de ese Banco, que le corresponde suscribir, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.a y 8.a, letra a) del Convenio respectivo. Este préstamo estará sometido a las condiciones de amortización e interés fijadas por la ley 5.296, para las actuales obligaciones fiscales consolidadas y su servicio será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización.

Se faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile, un crédito en moneda corriente, hasta por una suma equivalente a US\$ 6.300.000, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.a y 8.a, letra b), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". Este crédito devengará un interés del 1 o/o anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho Convenio, intereses que serán pagados al Banco Central de Chile por la Caja de Amortización. El Fisco entregará al Banco Central de Chile, en abono al crédito que se haya utilizado, todos los pagos y amortizaciones que reciba el Gobierno del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", en conformidad al convenio respectivo.

El Presidente de la República, por Decreto

Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile, podrá prestar su aprobación para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sección 2.a, letra a), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

La responsabilidad que pueda afectar al Gobierno de Chile de acuerdo con lo previsto en el artículo II, Sección 5.a, número 2 del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", será de cargo del Fisco y su eventual cumplimiento se determinará por una ley.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo, sin las restricciones y prohibiciones contempladas en su Ley Orgánica.

**Artículo 16.o**— Las autorizaciones de cambios estarán gravadas con una comisión a favor del Banco Central de Chile, cuya tasa no podrá ser superior al 1% del valor en moneda corriente de la operación respectiva. El Banco Central fijará periódicamente el monto de esa comisión y determinará la oportunidad en que deberá iniciarse su pago.

El valor de esta comisión será retenido por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, quien lo entregará semestralmente al Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile destinará las sumas que percibe por concepto de estas comisiones a formar una provisión que le permita atender el pago de los intereses que devenguen los créditos que se soliciten al "Fondo Monetario Internacional" de acuerdo con las disposiciones del Convenio respectivo.

**Artículo 17.o**— El texto oficial de los acuerdos aprobados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, Nueva York, Estados Unidos, en julio de 1944, será el original en inglés que se haya archivado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se tendrá por el Banco Central de Chile, que se acompañe traducción oficial de dicho texto la hecha en a este proyecto de ley.

**Artículo 18.o**— Las obligaciones que se hayan contraído en la moneda legal fijada por el artículo 1.o del decreto ley N.o 606, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de octubre de 1925, seguirán siendo solucionadas con la misma cantidad numérica de pesos chilenos expresada en la obligación respectiva, cualquiera que sea la relación que se fije entre el peso chileno y el oro.

**Artículo 19.o**— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.o**— Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cam-

bios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior estudiarán en el mes de noviembre de cada año, la situación que presentará el mercado de divisas para el año venidero. De acuerdo con los estudios que realicen, el Banco y el Consejo formarán un presupuesto de divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y la forma en que habrán de distribuirse para atender la importación, el servicio de capitales y obligaciones, y otras necesidades.

Este presupuesto se someterá a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior procederá a otorgar las autorizaciones de cambios en conformidad a la distribución que se haya resuelto al confeccionar dicho presupuesto. No obstante, toda autorización de cambios que para realizarse obligue al Banco Central a usar los recursos del "Fondo Monetario Internacional" deberá contar con la expresa aprobación de dicho Banco.

Las modificaciones que se deseen introducir a ese presupuesto, deberán ser acordadas por el Banco Central de Chile, y por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y aprobadas por el Gobierno en la misma forma indicada en el inciso primero.

**Artículo 2.º**— Las infracciones al presupuesto anual de divisas en que pudiera incurrir el Consejo Nacional de Comercio Exterior en el otorgamiento de éstas, serán penadas con multa de veinte mil (\$ 20.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en que incurrirán conjunta y solidariamente todos los Consejeros que participaren en el acuerdo, como también los funcionarios que concurran a él o no lo representen oportunamente.

La reiteración maliciosa de la infracción a que se refiere el inciso anterior, facultará, además, al tribunal para suspender al funcionario culpable hasta por el término de tres meses del ejercicio del cargo, o para imponerle la pérdida del empleo o función que desempeñe.

Conocerá de las infracciones de que trata este artículo la justicia del crimen, y el respectivo proceso se tramitará y fallará con arreglo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

Se concede acción popular para denunciar estas infracciones. El denunciante hará las veces de acusador y no necesitará interponer querrela".

#### PETICION DE OFICIO

En conformidad con la dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Corporación, el Honorable señor Tapia solicitó se dirigiera

oficio a los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo, a nombre de la Brigada Parlamentaria Socialista, con el objeto de que se sirvan remitir a esta Honorable Cámara los balances de las Compañías Salitreras "The Lautaro Co." y "Anglo Chilena Co.", correspondientes a los años 1943, 1944 y 1945.

Por haber cumplido el objeto de esta sesión, se levantó ésta, siendo las 17 horas y dos minutos.

#### IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### N.º 1.— OFICIO DEL SENADO

"N.º 2114.— Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado a tenido a bien aprobar el proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1946, con las siguientes modificaciones:

##### Artículo 1.º.

El total de gastos se ha elevado a \$ 5.878.280.841 como consecuencia de haberse aumentado en \$ 1.120.934.540 la Partida de Gastos correspondientes al Ministerio de Educación Pública.

Se ha agregado el siguiente artículo nuevo con el número 12):

"Artículo... "En el presupuesto de 1947 se consultarán las plantas de los Servicios Públicos en conformidad con el artículo 141 del Estatuto Administrativo, ley 8282".

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 330, de 21 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano".

##### N.º 2.—OFICIO DEL SENADO

"2096.— Santiago, 26 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el Cálculo de Entradas Ordinarias correspondientes al año 1946, y que forma parte del proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para el mismo año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 331, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E. (fdos). Arturo Alessandri.— F. Altamirano".

##### N.º 3.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.097.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable

Cámara, la Partida 01 "Presidencia de la República", del proyecto de Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 332, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 4.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.098.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 02 "Congreso Nacional", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 333, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 5.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.101.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 03 "Servicios Independientes", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 334, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 6.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.100.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 04 "Ministerio del Interior", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 335, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 7.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.099.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 05 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 336, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 8.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.102.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 06 "Ministerio de Hacienda", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 337, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 9.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.103.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 08 "Ministerio de Justicia", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 339, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 10.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.105.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 09 "Subsecretaría de Guerra", del Presupuesto de Gasto de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 340, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 11.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.107.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 11 "Subsecretaría de Aviación", del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 342, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Arturo Alessandri.— F. Altamirano**".

#### N.º 12.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 2.108.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 12 "Ministerio de Obras Pú-

blicas y Vías de Comunicación”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 343, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 13.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,109.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 13 “Ministerio de Agricultura”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 344, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 14.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,110.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 14 “Ministerio de Tierras y Colonización”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 345, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 15.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,111.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 15 “Ministerio del Trabajo”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 346, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 16.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,112.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 16 “Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 347, de 20 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 17.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,113.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, la Partida 17 “Ministerio de Economía y Comercio”, del Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1946.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 348, de 21 del presente.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): Arturo Alessandri.— F. Altamirano”.

**N.º 18.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,104.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado a tenido a bien aprobar el Presupuesto de Gastos correspondiente a la Partida 07 “Ministerio de Educación Pública”, en los términos propuesta por esa Honorable Cámara, más las siguientes modificaciones:

El ítem 07|02|01, “Sueldos fijos”, se ha reducido a \$ 381.507.178, en virtud de haberse introducido las siguientes enmiendas:

Se han suprimido cinco inspectores locales grado 8.º con sueldo de \$ 42.150, veinticinco directores de escuelas nocturnas con sueldo de \$ 9.408 cada uno y treinta profesores de escuelas nocturnas, grado 27, con sueldo de \$ 8.064 cada uno.

El ítem 07|04|11, “Construcciones, Obras Públicas y Auxilio Extraordinarios”, se ha elevado a \$ 2.760.000 en virtud de haberse agregado el siguiente número nuevo:

“Cinco.— Para adquisición de un bien raíz para el Instituto Comercial de Temuco, \$ 1.000.000”.

En virtud de estas modificaciones, el total de gastos correspondientes a esta Partida sube a \$ 1.120.934.540.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): Arturo Alessandri. — F. Altamirano”.

**N.º 19.—OFICIO DEL SENADO.**

“N.º 2,106.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.

El Senado ha tenido a bien aprobar el Presupuesto de Gastos correspondiente a la Partida 10 “Subsecretaría de Marina”, en los términos propuestos por esa Honorable Cámara, con la siguiente modificación:

En el ítem 10|01|04 se ha reemplazado el número 1) “Servicios Generales de la Armada . . . \$ 76.541.192”, de la letra 1) “Rancho o alimentación”, por los siguientes:

1) Para rancho en especies ..	\$ 44.000.000
2) Para rancho en dinero ..	32.441.192, y
3) Para servicio de cocina ..	100.000”

El número 2) de esta letra ha pasado a ser 4), consultándose la misma cantidad.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): Arturo Alessandri. — F. Altamirano”.

**N.º 20.—OFICIO DEL SENADO**

“N.º 2,118.—Santiago, 27 de diciembre de 1945.  
—El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de esa Honorable Cámara que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1.º**

Ha suprimido los ítem que a continuación se indican:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

01 01 04 f-1)	Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado .. . . .	\$ 110.000
01 01 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	100.000
01 01 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	30.000

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Subsecretaría**

04 01 04 v)	Varios e Imprevistos .. .	250.000
-------------	---------------------------	---------

**Gobierno Interior**

04 02 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	40.000
04 02 04 v)	Varios e Imprevistos .. .	20.000

**Dirección General de Investigaciones**

04 07 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	90.000
-------------	--	--------

**Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado**

04 01 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	60.000
-------------	--------------------------------------	--------

**Dirección General de Informaciones y Cultura**

04 11 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	10.000
04 11 04 v)	Para el pago de cuentas pendientes de los años 1943 y 1944 .. . . .	360.000

**Dirección General de Auxilio Social**

04 05 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	5.000
04 05 04 v)	Varios e Imprevistos (Honorarios Consejo) .. . . .	70.000

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

05 01 04 v-2)	Gastos de representación de funcionarios .. . . .	233.550
---------------	---	---------

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría**

06 01 04 v-2)	Cuentas pendientes .. .	1.000.000
---------------	-------------------------	-----------

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**Subsecretaría**

07 01 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	10.000
-------------	--	--------

**Dirección General de Educación Primaria**

07 02 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	20.000
-------------	--	--------

**Dirección General de Educación Secundaria**

07 03 04 v)	Varios e Imprevistos .. .	200.000
-------------	---------------------------	---------

**Dirección General de Enseñanza Profesional**

07 04 04 v)	Varios e Imprevistos .. .	65.000
-------------	---------------------------	--------

**Dirección General de Bibliotecas**

07 05 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	2.000
-------------	--	-------

07 05 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	11.000
-------------	--------------------------------------	--------

**Universidad de Chile**

Ha rebajado el ítem 07|01|08 d) en .. . 500.000 quedando, en consecuencia de la siguiente manera:

07 01 08 d)	Universidad de Chile y sus dependencias .. . . .	1.000.000
-------------	--	-----------

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Subsecretaría**

08 01 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	10.000
-------------	--------------------------------------	--------

**Instituto Médico Legal Dr. C. Ibar y Médicos Legistas**

08 07 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. . . .	2.500
-------------	--	-------

08 07 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. . . .	1.000
-------------	--------------------------------------	-------

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Subsecretaría de Guerra**

09 01 04 v-24)	Hospital Militar. (Pago cuentas pendientes) .. ..	200.000
09 01 04 w)	Adquisiciones. (Material de herraje) .. .. .	500.000

**Subsecretaría de Marina**

Ha rebajado el ítem 10|01|04 i-1) en \$ 8.000.000, quedando, en consecuencia, de la siguiente manera:  
 10|01|04 i-1) Rancho o alimentación . 15.000.000

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Agricultura**

13 02 04 v-2)	Imprevistos .. .. .	11.370
---------------	---------------------	--------

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dirección General del Trabajo**

15 02 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. .. .	5.000
-------------	---	-------

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia**

16 03 04 g)	Materiales y Artículos de Consumo .. .. .	100.000
16 03 04 k)	Gastos Generales de Oficina .. .. .	20.000
16 03 04 v)	Varios e Imprevistos .. ..	20.000

**Artículo 2.o**

Ha sido aprobado sin modificaciones.

**Artículo 3.o**

El inciso 2.o de este artículo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Ingresará a rentas generales de la Nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de once millones de dólares (U. S. \$ 11.000.000.—), de los que ha adquirido y adquiera en virtud de los incisos 2.o y 3.o del artículo sexto de la ley N.o 5.107 y del artículo 17 de la ley N.o 5.185".

**Artículo 4.o**

Ha sido aprobado sin modificaciones.

A continuación, y con los números que se indican, han sido agregados los siguientes artículos nuevos:

**Artículo 5.o**— "Los funcionarios que presten sus servicios como contadores pagados en los dife-

rentes Ministerios y sus reparticiones, se denominarán Oficiales del Presupuesto y Finanzas, dependerán administrativamente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le hayan asignado en los servicios en que se desempeñen y de la jurisdicción administrativa del Ministerio del ramo o del Jefe respectivo. A esta misma dependencia estará sujeto el personal que se desempeñe en los servicios de contabilidad presupuestaria de los diferentes servicios.

Toda orden que reciban los Oficiales del Presupuesto, ya sea del Ministro o de sus Jefes respectivos, que contravenga las disposiciones legales existentes sobre inversión de fondos, será representada por éstos, por escrito, a los Ministros o a los Jefes. Sólo por orden del Ministro, por escrito, podrá insistirse en dichas órdenes, y, en tal caso, el Oficial del Presupuesto dará cuenta a la Oficina del Presupuesto y Finanzas, con lo cual quedará saneada su responsabilidad.

La Oficina del Presupuesto dará cuenta a la Contraloría General de la República de dichas comunicaciones, la que, a su vez, adoptará las medidas que correspondan".

**Artículo 6.o**— "Por los perjuicios que la inobservancia de las leyes o reglamentos sobre inversión de fondos fiscales ocasionen al Fisco, serán solidariamente responsables el Oficial del Presupuesto y el Jefe respectivo.

"Una vez establecida la responsabilidad de los funcionarios que hayan dictado o ejecutado órdenes sin sujeción al artículo quinto de la presente ley, la Contraloría General procederá de oficio a ordenar a la Tesorería General de la República la retención del sueldo del o de los funcionarios afectados, hasta la concurrencia del monto total del crédito que hubieren causado".

**Artículo 7.o**— "Los Oficiales del Presupuesto sólo podrán ser suspendidos o exonerados por cargos comprobados y con informes previos de la Contraloría General y de la Oficina de Presupuestos y Finanzas que así lo recomienden".

**Artículo 8.o**— "El Presidente de la República dictará en el plazo de sesenta días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Reglamento sobre aplicación de las disposiciones de los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la presente ley".

**Artículo 5.o**

Este artículo ha pasado a ser 9.o, sin modificaciones.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 286, de 11 del presente.

Dios guarde a V. E. (Fdos.)— **Arturo Alessandri.**— G. González Devoto, Prosecretario".

**N.o 21.—OFICIO DEL SENADO.**

"N.o 2.125.— Santiago, 28 de diciembre de 1945

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, que aprueba los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1.º**

Se han substituído las letras "N. Y.", que figuran entre los nombres "Breton Woods, en" y "Estados Unidos", por las siguientes: "N. H."

**Artículo 2.º**

En el inciso segundo, se ha suprimido la palabra "todos", que sigue a la frase "y para ejercer"; se ha intercalado la frase "y para efectuar los aportes", entre las palabras "obligaciones" y "consultadas", substituyendo esta última por "consultados".

**Artículo 6.º**

Ha sido suprimido.

**Artículo 7.º**

Pasa a ser artículo 6.º.

**Artículo 8.º**

Pasa a ser artículo 7.º.

**Artículo 9.º**

Pasa a ser artículo 8.º.

**Artículo 10.**

Pasa a ser artículo 9.º.  
El inciso segundo ha sido suprimido.

**Artículo 11.**

Pasa a ser artículo 10.  
En el inciso segundo, substituyendo el punto final (.) por una coma (,), se ha agregado la siguiente frase final: "ya sea respecto de los anteriores organismos, como de los particulares o personas jurídicas que intervinieron en el otorgamiento de los respectivos documentos".

**Artículo 12.**

Se ha agregado la frase "y de" entre las siguientes palabras "suplentes", y "los funcionarios"

**Artículo 13.**

Ha sido suprimido.

**Artículo 14.**

Pasa a ser 12, sin modificaciones.

**Artículo 15.**

Ha pasado a ser artículo 13.  
El inciso tercero ha sido reemplazado por el siguiente:  
"Para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sec-

ción 2 a, letra a) del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" se requerirá la aprobación del Presidente de la República por Decreto Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile".

**Artículo 16.**

Ha pasado a ser artículo 14, sin modificaciones.

**Artículo 17.**

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazándosele las letras: "N. Y." por "N. H."

**Artículo 18.**

Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.

**Artículo 19.**

Ha sido redactado en la siguiente forma, pasando a ser 17:

"Artículo 17.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículos transitorios****Artículo 1.º**

El inciso primero de este artículo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 1.º.— Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cambios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior formarán en el mes de noviembre de cada año un Presupuesto de Divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y su distribución para atender la importación, el servicio de capitales, obligaciones y otras necesidades".

**Artículo 2.º**

Los incisos segundo, tercero y cuarto han sido reemplazados por el siguiente:

"La fiscalización del cumplimiento del Presupuesto de Divisas corresponderá a la Superintendencia de Bancos, quien aplicará, además, a beneficio fiscal, la multa a que se refiere el inciso anterior, pudiendo requerir para tal objeto la acción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. La Resolución que aplique la multa constituirá título ejecutivo y la acción se tramitará en conformidad a las reglas establecidas en el Título I, del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 351, de 26 del presente. Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— Arturo Alessandri.— F. Altamirano".

## V. — TEXTO DEL DEBATE

### 1.—ACUERDOS DE LA CONFERENCIA MONETARIA Y FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS, CELEBRADA EN BRETTON WOODS EN 1944.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al Convenio de Bretton Woods.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

"Artículo 1.º— Apruébanse los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en N. Y., Estados Unidos, en julio de 1944, que crean el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 2.º— El Convenio sobre Fondo Monetario Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el Convenio sobre "Fondo Monetario Internacional" y para ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones consultadas en el Convenio respectivo.

Artículo 3.º— Se faculta al Banco Central de Chile para solicitar las informaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo VIII, Sección 5.a, del Convenio respectivo.

Las informaciones que se proporcionen se entenderán estrictamente confidenciales.

Artículo 4.º— El "Fondo Monetario Internacional" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas por la Sección del artículo IX del Convenio.

Artículo 5.º— Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 350 acciones del capital autorizado del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que corresponde a nuestro país como miembro de dicha institución.

Las relaciones entre el Gobierno y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" todas las operaciones consultadas en el Convenio que crea esta institución.

Artículo 6.º— Se autoriza al Gobierno de Chile, al Banco Central de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, al

Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Agrario, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Amortización, a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, a la Caja Nacional de Ahorros, a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta y a los Bancos Comerciales, para garantizar obligaciones que personas naturales o jurídicas chilenas contraigan con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 7.º— El "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas por la Sección 2.a, del artículo VII del Convenio.

Artículo 8.º— El Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile, y con acuerdo del Senado, designará a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente, en representación de Chile, en el "Fondo Monetario Internacional". Esas mismas personas desempeñarán los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente en el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 9.º— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" gozarán en Chile de todas las inmunidades y privilegios establecidos para cada uno de ellos en el artículo IX, Secciones 3.a, 4.a, 5.a 6.a y 7.a, en el artículo VII, Secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a, de los Convenios pertinentes.

Artículo 10.— Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean chilenos, gozarán en Chile de las inmunidades y privilegios establecidos respectivamente para cada uno de ellos en el artículo IX, Sección 8.a, y en el artículo VII, Sección 8.a, de los Convenios pertinentes.

Dichas inmunidades y privilegios cesarán si el respectivo funcionario no fuere justiciable, por cualquier causa, ante los tribunales o autoridades de su país de origen.

Artículo 11.— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género.

Los títulos, las obligaciones, sus dividendos o intereses y todos los documentos de cualquier clase emitidos por el "Fondo Monetario Internacional" o por el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", cualquiera que sea su tenedor; los instrumentos públicos o privados y las operacio-

nes de cualquier clase a favor de estas instituciones o en las cuales ellas intervengan; todos los actos o contratos en que participen, como asimismo todos los valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles de propiedad de estas entidades, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y de tributos de cualquier género u origen.

**Artículo 12.**— Los sueldos y emolumentos de los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean de nacionalidad chilena, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

**Artículo 13.**— Las exenciones establecidas en los dos artículos anteriores, regirán para todos los impuestos, contribuciones, derechos y tributos que ahí se señalan y para los que en el futuro puedan establecerse. Beneficiarán también a todas las personas naturales o jurídicas que celebren actos o contratos con el "Fondo Monetario Internacional", o con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", pero sólo respecto de los impuestos y contribuciones que graven a dichos actos y contratos.

**Artículo 14.**— Se faculta al Presidente de la República para firmar los Convenios que crea el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", y para hacer las aclaraciones previstas respectivamente para cada uno de ellos en el artículo XX, Sección 2.a, letra a) y en el artículo XI, Sección 2.a, letra a) de los Convenios pertinentes con expresión de que ha hecho la aprobación de conformidad al texto de la ley probatoria de los referidos Convenios.

**Artículo 15.**— Se faculta al Presidente de la República, para contratar con el Banco Central de Chile, un préstamo en moneda corriente, por las sumas necesarias, para adquirir de dicho Banco la cantidad de US\$ 700.000, que debe entregar el Gobierno de Chile al "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" en pago de la parte del valor de las 350 acciones de ese Banco que le corresponde suscribir, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.a y 8.a, letra a) del Convenio respectivo. Este préstamo estará sometido a las condiciones de amortización e interés fijadas por la ley 5.296 para las actuales obligaciones fiscales consolidadas y su servicio será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización.

Se faculta al Presidente de la República, para contratar con el Banco Central de Chile, un crédito en moneda corriente, hasta por una suma equivalente a US\$ 6.300.000, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación

prevista en el artículo II, Secciones 7.a y 8.a, letra b), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". Este crédito devengará un interés del 1 o/o anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho Convenio, intereses que serán pagados al Banco Central de Chile por la Caja de Amortización. El Fisco entregará al Banco Central de Chile, en abono al crédito que se haya utilizado todos los pagos y amortizaciones que reciba el Gobierno del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", en conformidad al convenio respectivo.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile, podrá prestar su aprobación para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sección 2.a, letra a), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

La responsabilidad que pueda afectar al Gobierno de Chile, de acuerdo con lo previsto en el artículo II, Sección 5.a, número 2 del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", será de cargo del Fisco y su eventual cumplimiento se determinará por una ley.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo, sin las restricciones y prohibiciones contempladas en su Ley Orgánica.

**Artículo 16.**— Las autorizaciones de cambios estarán gravadas con una comisión a favor del Banco Central de Chile, cuya tasa no podrá ser superior al 1 o/o del valor en moneda corriente de la operación respectiva. El Banco Central fijará periódicamente el monto de esa comisión y determinará la oportunidad en que deberá iniciarse su pago.

El valor de esta comisión será retenido por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, quién lo entregará semestralmente al Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile destinará las sumas que perciba por concepto de estas comisiones a formar una provisión que le permita atender el pago de los intereses que devenguen los créditos que se soliciten al "Fondo Monetario Internacional" de acuerdo con las disposiciones del Convenio respectivo.

**Artículo 17.**— El texto oficial de los acuerdos aprobados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, N. Y. Estados Unidos, en julio de 1944, será el original en inglés que se haya archivado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se tendrá por traducción oficial de dicho texto la hecha en el Ban-

co Central de Chile, que se acompaña a este proyecto de ley.

**Artículo 18.**— Las obligaciones que se hayan contraído en la moneda legal fijada por el artículo 1.º del decreto ley N.º 606, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de octubre de 1925, seguirán siendo solucionadas con la misma cantidad numérica de pesos chilenos expresada en la obligación respectiva, cualquiera que sea la relación que se fije entre el peso chileno y el oro.

**Artículo 19.**— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.º.** — Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cambios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior estudiarán en el mes de noviembre de cada año la situación que presentará el mercado divisas para el año venidero. De acuerdo con los estudios que realicen, el Banco y el Consejo formarán un presupuesto de divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y la forma en que habrán de distribuirse para atender la importación, el servicio de capitales y obligaciones y otras necesidades.

Este presupuesto se someterá a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior procederá a otorgar las autorizaciones de cambios en conformidad a la distribución que se haya resuelto al confeccionar dicho presupuesto. No obstante, toda autorización de cambios que para realizarse obligue al Banco Central a usar los recursos del "Fondo Monetario Internacional", deberá contar con la expresa aprobación de dicho Banco.

Las modificaciones que se deseen introducir a ese presupuesto deberán ser acordadas por el Banco Central de Chile y por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y aprobadas por el Gobierno en la misma forma indicada en el inciso primero.

**Artículo 2.º.**— Las infracciones al presupuesto anual de divisas en que pudiera incurrir el Consejo Nacional de Comercio Exterior y el otorgamiento de éstas, serán penadas con multa de veinte mil (20,000) a cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en que incurrirán conjunta y solidariamente todos los Consejeros que participaren en el acuerdo, como también los funcionarios que concurran a él o no lo representen oportunamente.

La reiteración maliciosa de la infracción a que se refiere el inciso anterior facultará, además, al tribunal para suspender al funcionario culpable hasta por el término de tres meses del ejercicio del cargo, o para im-

ponerle la pérdida del empleo o función que desempeñe.

Conocerá de las infracciones de que trata este artículo la justicia del crimen y el respectivo proceso se tramitará y fallará con arreglo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

Se concede acción popular para denunciar estas infracciones. El denunciante hará las veces de acusador y no necesitará interponer querrela".

Dice el oficio del Senado:

"El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, que aprueba los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1.º

Se han substituido las letras "N. Y.", que figuran entre los nombres "Bretton Woods", en "y "Estados Unidos", por las siguientes: "N. H."

#### Artículo 2.º

En el inciso segundo, se ha suprimido la palabra "todos", que sigue a la frase "y para ejercer"; se ha intercalado la frase "y para efectuar los aportes", entre las palabras "obligaciones" y "consultadas", substituyendo esta última por "consultados".

#### Artículo 6.º

Ha sido suprimido.

#### Artículo 7.º

Pasa a ser artículo 6.º.

#### Artículo 8.º

Pasa a ser artículo 7.º.

#### Artículo 9.º

Pasa a ser artículo 8.º.

#### Artículo 10

Pasa a ser artículo 9.º.

El inciso segundo ha sido suprimido.

#### Artículo 11

Pasa a ser artículo 10.

En el inciso segundo, substituyendo el punto final (.) por una coma (,), se ha agrega-

do la siguiente frase final: "ya sea respecto de los anteriores organismos, como de los particulares o personas jurídicas que intervinieron en el otorgamiento de los respectivos documentos".

#### Artículo 13

Ha sido suprimido.

#### Artículo 14

Pasa a ser 12, sin modificaciones.

#### Artículo 15

Pasa a ser artículo 13.

El inciso tercero ha sido reemplazado por el siguiente:

"Para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sección 2.a, letra a), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", se requerirá la aprobación del Presidente de la República por Decreto Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile".

#### Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 14, sin modificaciones.

#### Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazándosele las letras: "N. Y." por "N. H."

#### Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 16, sin modificaciones.

#### Artículo 19

Ha sido redactado en la siguiente forma, pasando a ser 17:

**Artículo 17.**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

### ARTICULOS TRANSITORIOS

#### Artículo 1.o

El inciso primero de este artículo ha sido reemplazado por el siguiente:

"**Artículo 1.o.** — Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cambios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior formarán en el mes de noviembre de cada año un Presupuesto de Divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y su

distribución para atender la importación, el servicio de capitales, obligaciones y otras necesidades".

#### Artículo 2.o

Los incisos segundo, tercero y cuarto han sido reemplazados por el siguiente:

"La fiscalización del cumplimiento del Presupuesto de Divisas corresponderá a la Superintendencia de Bancos, quien aplicará, además, a beneficio fiscal, la multa a que se refiere el inciso anterior, pudiendo requerir para tal objeto la acción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. La Resolución que aplique la multa constituirá título ejecutivo y la acción se tramitará en conformidad a las reglas establecidas en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH. — Señor Presidente, el Honorable Senado ha introducido algunas modificaciones a este proyecto que aprueba el Convenio de Bretton Woods y me voy a permitir darlos a conocer a la Honorable Cámara. Pienso, desde luego, que todas ellas deben ser aprobadas, porque unas tienden a modificar la redacción de algunos artículos, y otras a hacer algunas supresiones justificadas.

En el artículo primero, desde luego, se reemplaza la expresión "N. Y." por "N. H.", que se refiere al Estado en que se celebran las Conferencias. De manera que podría aprobarse la modificación del Honorable Senado a este artículo.

Me parece, señor Presidente, que sería mejor ir explicando estas modificaciones artículo por artículo para que así los señores Diputados las conozcan.

El señor COLOMA (Presidente).— Como no están en la Mesa las modificaciones, ruego a Su Señoría que haga referencia a los artículos a que ellas se refieren.

La a que acaba de hacer mención Su Señoría ¿se refiere al artículo primero?

El señor FAIVOVICH. — Sí, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo primero.

**Acordado.**

El señor FAIVOVICH. — En el inciso segun-

do del artículo 2.º, señor Presidente, se ha suprimido la palabra "todos".

Dice el inciso:

"El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el Convenio sobre "Fondo Monetario Internacional" y para ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones consultadas en el Convenio respectivo".

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación.

**Acordado.**

El señor FAIVOVICH. — Y se ha agregado la frase "y efectuar los aportes consultados". Esta es una agregación que aclara la obligación que incide sobre el Banco Central de Chile; de manera que habría que aceptar esta modificación.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará esa agregación del Honorable Senado.

**Acordado.**

El señor FAIVOVICH. — El artículo 6.º ha sido suprimido. Este artículo establecía que el Gobierno de Chile, el Banco Central y una serie de instituciones que se mencionan quedaban facultadas para garantizar obligaciones que personas naturales o jurídicas chilenas contraigan con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Honorable Senado ha suprimido este artículo y, en verdad, esta supresión no tiene mayor importancia, porque en cada caso, en el futuro, el Gobierno tendría que solicitar la autorización legislativa para poder garantizar estas obligaciones.

El señor ROSSETTI. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor FAIVOVICH. — Con todo agrado.

El señor ROSSETTI. — Señor Presidente, yo creo que está muy bien la explicación que está dando el Honorable señor Faivovich y estamos de acuerdo en aprobar la supresión hecha por el Honorable Senado; pero a este respecto, y en vista de que en la discusión en esta Honorable Cámara no tuvimos oportunidad de agregar un artículo mediante el cual el Gobierno quedara en la imposibilidad de devaluar la moneda más allá de la paridad de \$ 31 que existe hoy día, yo quiero dejar constancia que la Honorable Cámara, al aprobar los Convenios de Bretton Woods, lo ha hecho en la inteligencia que por ningún motivo la moneda será devaluada más allá de esta proporción de \$ 31 por dólar.

Yo quisiera que el señor Ministro de Hacienda hiciera una declaración formal que sea una especie de garantía o aval de que en el futuro no ocurrirá semejante devaluación.

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda). — Honorable Cámara, el Gobierno está firmemente resuelto a mantener el valor actual de la moneda, o sea, mantener la paridad de \$ 31 por dólar.

Por ningún motivo, lo he declarado en otras ocasiones, el Gobierno no aceptará una elevación en el valor del precio del dólar. Por lo demás, no hay necesidad de una declaración explícita del legislador sobre este punto por cuanto en el propio Convenio está establecida la paridad monetaria con la cual cada país entra a formar parte de esta cooperativa internacional.

El señor ROSSETTI. — Pero, si me permite, señor Ministro...

Está facultado el Fondo Monetario Internacional para autorizar una devaluación de hasta un 20 por ciento. Lo que deseamos nosotros es que esa facultad no sea ejercida por el Gobierno y que el Gobierno renuncie a esta facultad y que si algún día quisiera hacer uso de ella, venga al Congreso a pedir la autorización legal correspondiente.

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda). — Es exactamente mi pensamiento, Honorable Diputado, y yo consideraría ir contra los intereses del país elevar el valor del dólar.

El señor ROSSETTI. — Aplaudimos sin reservas las declaraciones del señor Ministro de Hacienda y yo creo que la Honorable Cámara y el país harán lo mismo.

El señor FAIVOVICH. — Decía, señor Presidente, que el artículo 6.º ha sido suprimido por el Honorable Senado y yo pido a la Honorable Cámara que acuerde igual temperamento.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la supresión del artículo 6.º propuesto por el Honorable Senado.

**Aceptada.**

Puede continuar el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH. — En el artículo 10.º se ha suprimido el inciso segundo, que decía:

"Dichas inmunidades y privilegios cesarán si el respectivo funcionario no fuere justiciable, por cualquier causa, ante los tribunales o autoridades de su país de origen".

Se consideró, al tenor de las disposiciones propias del Convenio, que éste era un precepto innecesario.

Me parece que la Honorable Cámara debería aceptar esta supresión.

El señor COLOMA (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta supresión.

**Aceptada.**

El señor FAIVOVICH. — Al final del ar-

tículo 11.º, se ha agregado la siguiente frase: "ya sea respecto de los anteriores organismos, como de los particulares o personas jurídicas que intervinieron en el otorgamiento de los respectivos documentos".

Se refiere a la excepción de pago de impuestos y contribuciones que afectan a las operaciones propias del Fondo Monetario Internacional o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. De manera que esta excepción rige también para los particulares o personas jurídicas que intervienen en estos actos.

Este agregado, al final del artículo 11.º, viene a justificar después la supresión del artículo 13.º. Por esta razón, pido a la Honorable Cámara se sirva prestar su aprobación a la frase que ha agregado el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación del Honorable Senado.

**Aceptada.**

El señor FAIVOVICH.— En el artículo 12.º, se han agregado las palabras: "y de" entre "suplentes" y "los funcionarios".

Esta es una agregación que tiene por objeto dar una redacción conveniente al artículo. Tiene el mismo alcance de las modificaciones anteriores, de manera que se podría aprobar.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la agregación del Honorable Senado.

**Aprobada.**

El señor FAIVOVICH.— El artículo 13.º —como ya lo expresé hace un momento— ha sido suprimido, porque en la frase agregada al final del artículo 11.º se contienen las disposiciones y los conceptos de este artículo que se ha suprimido.

En consecuencia, habría que aprobar la supresión del artículo 13.º.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la supresión.

**Aprobada.**

El señor FAIVOVICH.— En el artículo 15.º, hay una modificación de redacción y se mantiene el concepto primitivo. En consecuencia, convendría aceptar esta nueva redacción que le ha dado el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la modificación del Honorable Senado.

**Aceptada.**

El señor FAIVOVICH.— El artículo 19 también ha sido objeto de una modificación de redacción. Se refiere a la vigencia de esta ley.

Ruego al señor Presidente solicitar la aprobación de esta modificación.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la modificación del artículo 19.

**Aprobada.**

El señor FAIVOVICH.— En las disposiciones transitorias, el artículo 1.º también ha sido objeto de modificación.

El Honorable Senado ha redactado el artículo en otra forma, pero en el fondo los dos artículos son absolutamente iguales.

De manera que habra que aceptar el inciso primero en la forma que lo propone el Honorable Senado. Los incisos segundo, tercero y cuarto del proyecto de esta Honorable Cámara han sido reemplazados por otras disposiciones, con el fin de entregar a la Superintendencia de Bancos el control y la fiscalización del cumplimiento del presupuesto de divisas, y entregar, asimismo, a este organismo el cobro de la multa que se aplique. Faculta a esta entidad, asimismo, para llegar hasta los Tribunales Ordinarios de Justicia en ejercicio de la acción correspondiente cuando no ha podido conseguir que se pague la multa, como lo establece en el inciso final.

Se elimina, también, con la reforma propuesta por el Honorable Senado, la acción popular para denunciar las infracciones a que se refieren estos artículos.

Me permito, entonces, solicitar de la Honorable Cámara se sirva aprobar este artículo en las condiciones propuestas por el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado a este artículo.

**Aprobadas.**

El señor FAIVOVICH.— No hay ninguna otra modificación, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra.

El señor ATIENZA.— ¿Con relación al proyecto?

El señor CARDENAS.— Sí; referente al proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Deseo manifestar la complacencia con que vemos, desde los bancos democráticos, la aceptación por el Honorable Senado de la modificación introducida por esta Honorable Cámara a este convenio internacional, señor Presidente, debido a las iniciativas de los Honorables colegas señores Rossetti y Santa Cruz, me parece, y con lo cual se evita en el futuro esa famosa cláusula oro, que estaban acostumbrados a invocar los grandes consorcios y Compañías extranjeras que tienen a su cargo los servicios más vitales para la colectividad.

Me refiero especialmente a las Compañías que suministran la fuerza motriz, la luz eléctrica y a la Compañía de Teléfonos, que nos han estado esquilmando durante los últimos tiempos.

Con la reforma introducida a este convenio y sancionada felizmente por el Honorable Senado, quedará la colectividad libre ya para el futuro de esta explotación. Debo manifestar, Honorable Presidente, como ya he tenido ocasión de recalcarlo en intervenciones anteriores, que es muy triste para la colectividad que estas grandes empresas sean asesoradas por profesionales chilenos, profesionales, señor Presidente, cuya educación, en la mayoría de las veces, ha sido costeadada gratuitamente por el Estado.

Naturalmente que la profesión de abogado, señor Presidente, no inhibe a quien la ejerce para tomar a su cargo estas defensas; pero un sentido de patriotismo debe llevar a dichos profesionales del país a excusarse de asumirlas cuando vayan en contra del interés nacional.

**2.—CALCULO DE ENTRADAS Y PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1946.— MODIFICACIONES DEL SENADO.**

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al Cálculo de Entradas y Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 1946.

El señor SECRETARIO.— El tem 07|02|01, "Sueldos fijos", del Ministerio de Educación, se ha reducido a \$ 381.507,178, en virtud de haberse introducido las siguientes enmiendas.

Se han suprimido cinco inspectores locales grado 8.0 con sueldo de \$ 42,150, veinticinco directores de escuelas nocturnas con sueldo de \$ 9,408 cada uno y treinta profesores de escuelas nocturnas grado 27.0 con sueldo de \$ 8,064 cada uno.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.—Dada la situación en que se encuentra la discusión de los Presupuestos...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡No se oye!

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor MAIRA.—Dado el estado en que

se encuentra la tramitación de los proyectos de Ley de Presupuestos y de Suplementos y la época en que los estamos despachando, creo que no queda otra cosa que ratificar lo aprobado por el Honorable Senado, y lo podríamos hacer en general, salvo que se acuerde otra cosa.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor RIOS VALDIVIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, me he impuesto de que el Honorable Senado ha introducido al proyecto de ley que autoriza suplementos al Presupuesto vigente una serie de modificaciones, que son injustas y perjudiciales, especialmente en lo que se refiere al Ministerio de Educación.

La Honorable Cámara había aprobado, por ejemplo, para la Dirección General de Educación Secundaria, un suplemento a un ítem titulado "Varios e Imprevistos", N.º 07|03|04, por \$ 200,000. En él estaban contemplados \$ 150,000 que corresponden a honorarios de los profesores que tomaron exámenes en marzo de este año.

El señor COLOMA (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado.

Advierto a Su Señoría que se está discutiendo el proyecto de Ley de Presupuestos; luego la Mesa pondrá en discusión el proyecto de Suplementos.

Ofrezco la palabra sobre los Presupuestos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

**Aprobadas.**

Terminada la discusión del proyecto.

**3.—SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1945.— MODIFICACIONES DEL SENADO.**

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse, a continuación, de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de suplementos.

—Dicen las modificaciones:

"El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de esa Honorable Cámara que suplementa diversos ítem del Presupuesto vigente, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1.º**

Ha suprimido los ítem que a continuación se indican:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

01/01/04 f-e Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado . . . . .	\$ 110.000
---	------------

01/01/04 g Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	100.000
01/01/04 k Gastos Generales de oficina .. . . . . \$	30.000

**MINISTERIO DEL INTERIOR****Subsecretaría**

04/01/04 v Varios e Imprevistos.. \$	250.000
--------------------------------------	---------

**Gobierno Interior**

04/02/04 g Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	40.000
04/02/04 v Varios e Imprevistos \$	20.000

**DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES**

04/07/04 g Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	90.000
--	--------

**Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado**

04/10/04 k Gastos Generales de de Oficina .. . . . . \$	60.000
---	--------

**Dirección General de Informaciones y Cultura**

04/11/04 g Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	10.000
04/11/04 v Para el pago de cuentas pendientes de los años 1943 y 1944 .. . . . . \$	360.000

**Dirección General de Auxilio Social**

04/05/04 k Gastos Generales de Oficina .. . . . . \$	5.000
04/05/04 v Varios e Imprevistos (Honorarios Consejo) .. . . . \$	70.000

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

05/01/04 v-2) Gastos de representación de funcionarios.. . . . \$	233.550
---	---------

**MINISTERIO DE HACIENDA****Subsecretaría**

06/01/04 v-2) Cuentas pendientes \$	1.000.000
-------------------------------------	-----------

**MINISTERIO DE EDUCACION****Subsecretaría**

07/01/04 g) Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	10.000
---	--------

**Dirección General de Educación Primaria**

07/02/04 g) Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	20.000
---	--------

**Dirección General de Educación Secundaria**

07/03/04 v) Varios e Imprevistos \$	200.000
-------------------------------------	---------

**Dirección General de Enseñanza Profesional**

07/04/04 v) Varios e Imprevistos \$	65.000
-------------------------------------	--------

**Dirección General de Bibliotecas**

07/05/04 g) Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	2.000
07/05/04 k) Gastos Generales de Oficina .. . . . . \$	11.000

**Universidad de Chile**

Ha rebajado el ítem 07/01/08 d) en \$ 500.000, quedando, en consecuencia, de la siguiente manera: 07/01/08 d) Universidad de Chile y sus dependencias .. . . . \$	000.000
--	---------

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaría**

08/01/04 k) Gastos Generales de Oficina .. . . . . \$	10.000
---	--------

**Instituto Médico Legal, Dr. C. Ibar y Médicos Legistas**

08/07/04 g) Materiales y Artículos de Consumo .. . . . . \$	2.500
08/07/04 k) Gastos Generales de Oficina .. . . . . \$	1.000

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****Subsecretaría de Guerra**

09/01/04 v-24) Hospital Militar (Pago cuentas pendientes) .. \$	200.000
09/01/04 w) Adquisiciones (Material de herraje) .. . . . . \$	500.000

**Subsecretaría de Marina**

Ha rebajada el ítem 10/01/04 i-1) en \$ 8.000.000, quedando en consecuencia, de la siguiente manera: 10/01/04 i-1) Rancho o alimentación .. . . . . \$	15.000.000
---	------------

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Agricultura**

13/02/04 v-2) Imprevistos .. . . \$	11.370
-------------------------------------	--------

**MINISTERIO DEL TRABAJO****Dirección General del Trabajo**

15/02/04 g) Materiales y Artículos  
de Consumo . . . . . \$ 5.000

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD. PREVISION  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Dirección General de Protección a la Infancia  
y Adolescencia**

16/03/04 g) Materiales y Artículos  
de Consumo . . . . . \$ 100.000  
16/03/04 k) Gastos Generales de  
Oficina . . . . . \$ 20.000  
16/03/04 v) Varios e Imprevistos \$ 20.000

**ARTICULO 2.o**

Ha sido aprobado sin modificaciones.

**ARTICULO 3.o**

El inciso 2.o de este artículo ha sido reemplazado por el siguiente.

“Ingresará a rentas generales de la Nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de once millones de dólares (U.S.\$ 11.000.000) de los que ha adquirido y adquiriera en virtud de los incisos 2.o y 3.o del artículo sexto de la ley N.o 5,107 y del artículo 17 de la Ley N.o 5,185”.

**ARTICULO 4.o**

Ha sido aprobado sin modificaciones.

A continuación, y con los números que se indican, han sido agregados los siguientes artículos nuevos:

**Artículo 5.o.**— “Los funcionarios que prestan sus servicios como contadores pagados en los diferentes Ministerios y sus reparticiones, se denominarán Oficiales del Presupuesto y dependerán administrativamente de la Oficina del Presupuesto y Finanzas sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le hayan asignado en los servicios en que se desempeñen y de la jurisdicción administrativa del Ministerio del ramo o del Jefe respectivo. A esta misma dependencia estará sujeto el personal que se desempeñe en los servicios de contabilidad presupuestaria de los diferentes servicios.

Toda orden que reciban los Oficiales del Presupuesto, ya sea del Ministerio o de sus Jefes respectivos, que contravenga las disposiciones legales existentes sobre inversión de fondos, será representada por éstos, por escrito, a los Ministros o a los Jefes. Sólo por orden del Ministro, por escrito, podrá insistirse en dichas órdenes y, en tal caso, el Oficial del Presupuesto dará cuenta a la Oficina del Presupuesto y Finanzas con lo cual quedará saneada su responsabilidad.

La Oficina del Presupuesto dará cuenta a

la Contraloría General de la República de dichas comunicaciones la que, a su vez, adoptará las medidas que correspondan”.

**Artículo 6.o.**— “Por los perjuicios que la inobservancia de las leyes o reglamentos sobre inversión de fondos fiscales ocasione al Fisco, serán solidariamente responsables el Oficial del Presupuesto y el Jefe respectivo.

“Una vez establecida la responsabilidad de los funcionarios que hayan dictado o ejecutado órdenes sin sujeción al artículo quinto de la presente ley, la Contraloría General procederá de oficio a ordenar a la Tesorería General de la República la retención del sueldo del o de los funcionarios afectados, hasta la concurrencia del monto total del crédito que hubieren causado”.

**Artículo 7.o.**— “Los Oficiales del Presupuesto sólo podrán ser suspendidos o exonerados por cargos comprobados y con informes previos de la Contraloría General y de la Oficina de Presupuestos y Finanzas que así lo recomienden”.

**Artículo 8.o.**— “El Presidente de la República dictará en el plazo de sesenta días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Reglamento sobre aplicación de las disposiciones de los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la presente ley”.

**ARTICULO 5.o**

Este artículo ha pasado a ser 9.o, sin modificaciones.

Tengo el honor de decirlo a Vuestra Excelencia en contestación a vuestro oficio N.o 286, de 11 del presente.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos Valdivia.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente; denantes me estaba refiriendo al proyecto en debate, porque oí que el Honorable señor Maira se remitía a él...

El señor MAIRA.— Me referí a los Presupuestos y a los suplementos. Honorable Diputado.

El señor RIOS VALDIVIA.— Como decía, señor Presidente, se produce un caso de manifiesta injusticia, pues se trata de un trabajo ya realizado por los profesores, cuyos honorarios no se pudieron pagar porque las sumas contempladas en el Presupuesto no alcanzaban para ello.

Esto sucede todos los años, porque no se puede calcular nunca, con absoluta justeza, el número de alumnos que se presentará a exámenes.

Por estas consideraciones, señor Presidente, haría indicación para que la Honorable Cámara insistiera, por lo menos, en esto, a fin de que los profesores no queden sin que se les pague un trabajo ya realizado.

El señor CAÑAS FLORES.— ¿Me permite una interrupción. Honorable Diputado?

El señor RIOS VALDIVIA.— Con mucho gusto

El señor CAÑAS FLORES.— Yo creo que el

temperamento que propone Su Señoría vendría a perjudicar el despacho total de la ley, de manera que, aunque le encuentro razón a su punto de vista, creo que es preferible que aceptemos el temperamento del Honorable señor Maíra y que el Gobierno, en seguida, busque la manera, por medio de un proyecto de ley, de disponer de la suma de dinero correspondiente.

No creo que aquí se haya de oponer alguna objeción para aprobar una cosa de justicia.

El señor RÍOS VALDIVIA.— Si el Gobierno, como me dice el señor Ministro de Hacienda en estos momentos, puede solucionar este problema de otra manera, no tengo ningún inconveniente en retirar mi indicación, con el objeto de facilitar el despacho del proyecto de ley de suplementos.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ATIENZA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Atienza.

El señor ATIENZA.— Quiero agregar mis palabras a las que ha pronunciado el Honorable señor Ríos Valdivia, en el sentido de que es perfectamente exacto que se trata de un trabajo ya realizado cuyo pago debió ser considerado oportunamente.

Si ahora, como dice el Honorable señor Ríos Valdivia, el señor Ministro de Hacienda va a buscar una fórmula para reparar este olvido, que importaría remediar una injusticia, podemos, entonces, aprobar en general estos suplementos y las modificaciones correspondientes, en la inteligencia de que esta injusticia será reparada. En esta forma aceptamos también las modificaciones.

El señor CAÑAS FLORES.— No creo que esto sea una injusticia, Honorable colega.

El señor ATIENZA.— ¡Olvido!

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda).

— Pido la palabra señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda).

— Señor Presidente, he tenido en vista las observaciones que han formulado los Honorables Diputados señores Ríos Valdivia y Atienza...

El señor CAMPOS.— ¡No se oye!

El señor RAMIREZ (Ministro de Hacienda).

— Repito señor Presidente, que he tomado debida nota de las observaciones, tan justas, que han hecho los Honorables señores Ríos Valdivia y Atienza, y procuraré darles satisfacción a la brevedad posible.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley de suplementos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán estas modificaciones.

**Aprobadas.**

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 11.40 horas.

**ENRIQUE DARROUY P.**  
Jefe de la Redacción